RESPONSABILIDAD SANITARIA Vacunación Covid-19

Extracto del documento:

Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España del Grupo de trabajo técnico de vacunación COVID-19.

Publicado en la página oficial del Gobierno el 18 de diciembre de 2020

Atentos a la información que ofrecen a los que van a vacunarse.

¿Se consideraría consentimiento informado? En la próxima publicación analizaré los aspectos jurídicos sobre ello con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia.

Veremos 2 puntos

1. Modelo de hoja informativa y consentimiento informado

Como se describe en el documento “Criterios de Evaluación para Fundamentar Modificaciones en el

Programa de Vacunación en España”:

“en la vacunación es necesario el consentimiento informado, habiendo consenso de que sea verbal, excepto en determinadas circunstancias en que se realice por escrito, como por ejemplo ante la administración de vacunaciones en el ámbito escolar donde los padres o tutores no están presentes.

En este caso, será necesario contar con la autorización de los padres o tutores para administrar cualquier vacuna a los menores de edad.”

2, Texto para elaborar una hoja informativa sobre la vacunación frente a COVID-19

La vacuna frente al COVID-19 reducirá el riesgo de una persona de infectarse por SARS-CoV-2, el virus que causa la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

La protección óptima de la vacuna se consigue hacia los 7 o 14 días tras haber recibido la segunda dosis, dependiendo del preparado comercial y los datos de la ficha técnica, aunque como cualquier otro medicamento o vacuna puede que no proteja totalmente a todos los vacunados.

La vacuna no puede provocar COVID-19 en la persona que la reciba al contener solo un fragmento del virus sin capacidad de infectar (no contiene virus vivos, ni su material genético completo).

La administración de dos dosis de vacuna reducirá la probabilidad de enfermar, de desarrollar enfermedad grave y de morir.

Sin embargo, las personas vacunadas deberán continuar adoptando las medidas preventivas para reducir la transmisión (lavado de manos, uso de mascarilla y distancia interpersonal).

Como todos los medicamentos, la vacuna puede producir efectos secundarios.

La mayoría son leves y de breve duración y no siempre aparecen.

Son más frecuentes tras la segunda dosis, especialmente el dolor localizado.

Fuentes: Página oficial del Gobierno Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España

**Panorama actual, ¿qué dice el Gobierno?**

Esta es la información de calidad sobre los efectos de la vacuna:

"Debe de tener en cuenta que cualquier acontecimiento adverso que ocurra tras la vacunación no tiene necesariamente que estar causado por la vacuna. Muchos de ellos serán problemas médicos que hubieran ocurrido igualmente si no hubiese sido vacunado."

O lo que es lo mismo:

Mira, te vamos a vacunar, y si te pasa algo, no nos hacemos responsables, los daños que te provoquen serán seguramente de otra cosa....

Que no te engañen

Los médicos SIEMPRE son responsables cuando incumplan los requisitos exigidos por la ley.

En el supuesto de que la vacuna recomendada no esté incluida en el calendario oficial, el profesional sanitario incurriría en responsabilidad si la vacuna:

 No estaba médicamente indicada en el caso concreto

 No informó adecuadamente sobre los riesgos

No consta prueba de ello a través del consentimiento informado o medios alternativos de prueba, como la anotación en la historia clínica.

Por otra parte, si la reacción adversa se debe al lote de vacunas, no habría responsabilidad para el profesional sanitario, sino del laboratorio fabricante de la vacuna, por producto defectuoso.

En la siguiente publicación explicaré la responsabilidad en los casos de vacunas incluidas en el calendario de vacunación y las vías disponibles

**Fuentes:** Gobierno de España Vigilancia de la seguridad de las vacunas frente a la COVID-19

**VIAS LEGALES**

Cómo podemos exigir su responsabilidad:

En vía civil, solicitando la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la reacción adversa de la vacuna. El paciente sólo debe acreditar el daño producido, mientras que el médico tendrá la carga de probar que cumplió todos los requisitos a los que nos referimos en la anterior publicación

En vía penal, cuando los hechos además constituyan delito.

Por ejemplo, si se produce la muerte (delito de homicidio por imprudencia profesional 142.1 CP) o lesiones (delito de lesiones por imprudencia profesional 152.1 CP).

En estos casos, también puede exigirse la indemnización (responsabilidad civil derivada del delito)

¿Y si la vacuna está incluida en el calendario oficial?

Vía contencioso administrativa

Entonces, podrá exigirse responsabilidad patrimonial a la Administración por anormal funcionamiento de los servicios conforme al art. 106.2 de la Constitución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por la autorización de la vacuna a través de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).

Es importante señalar que el sistema de responsabilidad de los médicos y sanitarios es objetivo, lo que significa que en caso de provocar un daño responderán con bastante probabilidad. Por ello, están obligados a suscribir un seguro obligatorio para ejercer.

**JURISPRUDENCIA**

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 20 de febrero de 2017:

condena a la Administración sanitaria por el fallecimiento de una menor de 13 años tras 2 dosis de la vacuna del VPH, sin que se advirtiera reacción adversa tras la administración de la primera dosis.

La menor tenía antecedentes de asma bronquial desde los 18 meses de vida. Con la 1° vacuna sufre una reacción leve. A las 12 horas de administrar la 2° dosis fallece.

 “dada la dolencia de la menor, y la necesidad acreditada del Programa de prevención del VPH no pueden formularse reproches a la aplicación del tratamiento de vacunación y la primera dosis, puesto que estamos ante un programa general, anclado en recomendaciones europeas y con implantación generalizada autonómica, bajo sólidos estudios que respaldan la positiva relación riesgo/beneficio, y cara a combatir la infecciones responsables del cáncer de útero y conexas”, si bien advierte la Sala que: “un panorama de aprobación oficial no relaja el deber de vigilancia por la administración sanitaria ante las reacciones adversas que puede provocar su aplicación”.

Continúa diciendo: en materia de campañas de vacunación, no se está ante un tratamiento médico o quirúrgico singular sino ante una actuación masiva que está previamente testada en cuanto a seguridad y sujeta a informes técnicos previos que lo avalan

Aunque la vacuna del covid lejos está aún de eso), sin perjuicio de las consecuencias de las reacciones adversas que pueden producirse y que de estar asociadas a una mala praxis puedan ser objeto de indemnización.

Y condena a la Administración por los siguientes motivos:

1. Se trata de un Programa preventivo incentivado por la propia administración sanitaria que nos sitúa ante una menor cuyos padres de buena fe y bajo confianza legítima la someten al mismo.

2. Se trata de un Programa que cuenta con la administración de una vacuna concreta, Gardasil, cuya elección ha correspondido a la administración dentro de las posibles.

3. Se trata de una vacuna en fase de implantación, y como tal, impone no solo el cumplimiento de los deberes de Farmacovigilancia normativamente impuestos, sino una actividad de diligencia y atención y atención a sus resultados y riesgos. Especialmente cuando tiene por destinatarios al colectivo de menores de edad.

4. Se trata de una paciente que desde mediados de 2010 no consta que hubiese tenido ninguna crisis asmática merecedora de asistencia hospitalaria, de manera que la existencia de una crisis asmática grave tras la ingesta de la primera a mediados de 2012 demuestra bajo criterios lógicos, cuando menos un panorama de vinculación o riesgo entre la aplicación de la vacuna y la respuesta inmunológica de la menor.

Sígueme en el canal de Telegram. LUZ JURISTA en Telegram